

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“INCIDENCIAS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN
MATERIA DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Pacheco Concha, Jose Luis

ASESOR: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de suficiencia profesional ()
- Trabajo académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos

procesales en constitucionales, civil, penal, laboral,
tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondo Externo ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46798144

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Maestría en Derecho Mención Ciencias
Penales

DATOS DE LOS JURADOS;

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO	Magister en Gestión Pública.	22500565	0000 – 0002 – 4278 – 8225
2	MONTALDO YERENA VDA DE ECHEVARRIA, RUTH MARIKSA	Magister en Gestión Pública.	22408350	0000 – 0002 – 5081 - 6310
3	HUGO OVIDIO VIDAL ROMERO	Abogado Adscrito al Programa Académico de E.A.P. Derecho y CC.PP.	22474986	0000 – 0001 – 6103 – 6777



RESOLUCIÓN N°1745-2019-DFD-UDH
Huánuco 03 de diciembre de 2019

Visto, la solicitud con ID.252540-0000006051 de fecha 26 de noviembre del 2019 presentado por el Bachiller **PACHECO CONCHA Jose Luis**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INCIDENCIAS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2017"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°1580-2019-DFD-UDH de fecha 20 de noviembre del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INCIDENCIAS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2017"** formulado por el Bachiller **PACHECO CONCHA Jose Luis** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **PACHECO CONCHA Jose Luis** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	: Presidente
Mtra. Ruth Mariksa Moltado Yerena	: Vocal
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario
Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día **lunes 09 de diciembre del año 2019** a horas **05.00 pm** dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO DORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor, Archivo



UDH



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...5.00...pm... Horas del...nueve... del mes de Diciembre...del año dos mil diecinueve en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

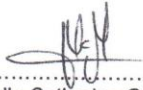
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	: Presidente
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena	: Vocal
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario

Nombrados mediante la Resolución N° 1745-2019-DFD-UDH. de fecha 03 de diciembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **"INCIDENCIAS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017"** formulado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **PACHECO CONCHA José Luis** para optar el Título profesional de Abogado.

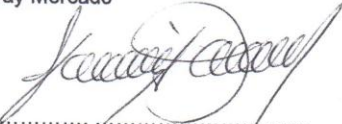
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de 18 y cualitativo de Muy bueno

Siendo las...6.30...pm... Horas del día...09... Del mes de Diciembre... Del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dr. Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
PRESIDENTE


Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
VOCAL


Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
SECRETARIO

DEDICATORIA.

A mis padres por el apoyo incondicional y por mostrarme las sendas de la educación y la superación.

AGRADECIMIENTO.

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
SUMMARY.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1 Descripción del Problema.....	11
1.2 Formulación del problema general.....	12
1.3 Formulación de problemas específicos.....	13
1.4 Objetivo general.....	13
1.5 Objetivos específicos.....	13
1.6 Justificación de la investigación.....	14
1.7 Limitaciones de la investigación.....	15
1.8 Viabilidad de la investigación.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1 Antecedentes de la investigación.....	16
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	16
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	17
2.1.3 Antecedentes locales.....	19
2.2 Bases Teóricas.....	21
2.2.1 Legislación nacional.....	31
2.3 Definiciones conceptuales.....	31
2.4 Hipótesis.....	33
2.5 Variables.....	33
2.5.1 Variable Independiente.....	33
2.5.2 Variable Dependiente.....	33
2.6 Operacionalización de variables.....	34
CAPÍTULO III.....	35

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.1 Tipo de investigación	35
3.1.1 Enfoque	35
3.1.2 Alcance o nivel	36
3.1.3 Diseño	36
3.2 Población y Muestra	36
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de información	36
CAPÍTULO IV.....	37
RESULTADOS.....	37
4.1 Procesamiento de datos.	38
4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	45
CAPÍTULO VI.....	46
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	46
5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.	46
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS	53

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	38
Cuadro 2	39
Cuadro 3	41
Cuadro 4	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	41
Gráfico 2	43

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre la incidencia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, la misma que se divide en cinco capítulos: El primer capítulo contiene la descripción del problema que se estaría restringiendo el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es decir el derecho de la representante legal del alimentista, de interponer demanda de pensión alimenticia, en el caso las partes hayan arribado en un Centro de Conciliación Extrajudicial. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación basados en investigaciones directas e indirectas a nivel internacional, nacional y local, y sus bases teóricas se desarrollaron conforme a las variables: independiente acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos e independiente, tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos. El tercer capítulo sobre la metodología de la investigación empleada es de tipo sustantiva, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco periodo 2017, su muestra está constituida por seis expedientes judiciales sobre pensión alimenticia, con las características señaladas. En el capítulo cuarto se ha desarrollado los resultados de la investigación, compuesta por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para culminar el capítulo quinto contiene la Discusión de Resultados, finalmente las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The Report of the research work in its final version, refers to the procedural The report of the research work in its final version, refers to the incidence of the extrajudicial conciliation in matters of food in the effective jurisdictional protection of the maintenance in the process of food in the Magistrate's Courts of the Judicial District of Huánuco, 2017, the It is divided into five chapters: The first chapter contains a description of the problem that would be restricting the Right to Effective Jurisdictional Guardianship, that is, the right of the legal representative of the provider, to file a claim for alimony, in the case of parties have arrived at an Extrajudicial Conciliation Center. The second chapter deals with the background of research based on direct and indirect research at the international, national and local levels, and its theoretical bases were developed according to the following variables: independent act of extrajudicial conciliation in matters of food and independent, jurisdictional protection effective in the food process. The third chapter on the methodology of the investigation used is of a substantive type, and as a basis the description over time of the files processed in the Magistrate's Courts of the Judicial District of Huánuco, 2017, its sample consists of six files judicial on alimony, with the indicated characteristics. In the fourth chapter the research results have been developed, consisting of data processing, testing and hypothesis testing, and to conclude the fifth chapter contains the Discussion of Results, finally the conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

El informe final de la investigación desarrollado, consiste en la incidencia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, se encuentra contenida por los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer si se restringe el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la representante legal del alimentista, de interponer demanda de pensión alimenticia, en el caso las partes hayan arribado en un Centro de Conciliación Extrajudicial. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017? Asimismo se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema existente en los procesos sobre pensión alimenticia, en la que habiendo las partes arribado a un acuerdo conciliatorio sobre alimentos en un Centro de Conciliación Extrajudicial, se estarían restringiendo el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, al declarar improcedente la demanda. Los objetivos se orientó a explicar la manera de demostrar el grado de incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron, las fuentes de información se recabó de las bibliotecas de la ciudad con ciertas limitaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema

Cuando abordamos el tema sobre la Conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos nos referimos a un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual la representante legal del alimentista y el obligado, optan por llegar a un acuerdo en cuanto a la pensión alimenticia con la intervención del conciliador, quien orientará en la audiencia conciliatoria y tratará que el acuerdo adoptado les satisfaga.

El objeto de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 de 1997, es la de crear un medio legal alternativo de solución de conflictos de la sociedad de una forma sencilla, económica y rápida.

Ante la constante ineficacia de resolver el conflicto por el Órgano Jurisdiccional, la conciliación extrajudicial constituye una buena alternativa para resolver los conflictos de la sociedad, teniendo conocimiento que al acudir al Poder Judicial en donde por lo general el proceso se torna morosa desde la admisión de la demanda hasta la sentencia firme, es decir la conciliación extrajudicial es más eficaz si las partes tienen la predisposición de conciliar.

La conciliación extrajudicial en materia de alimentos, no constituye requisito de procedibilidad, previo a la demanda de pensión alimenticia, en razón a que no se encuentra comprendida en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Conciliación N° 26872, y dentro de las materias conciliables obligatorias establecidas en el artículo 9° de la norma antes acotada, que señala: *“son materias de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes”*.

El problema radica en que habiendo conciliado las partes sobre de alimentos, el Acta de Conciliación, tiene la calidad de título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 688 del Código Procesal Civil, y se podrá ejecutarse en caso de incumplimiento del obligado, en la vía del Proceso Único de Ejecución, presentando demanda de Ejecución de Acta de Conciliación, adjuntando como recaudo a la demanda el acta de conciliación y la propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y para las futuras pensiones alimenticias a devengarse se tendrá que ineludiblemente interponer nueva acción, lo que no ocurre en el proceso de alimentos, que se ejecutará las pensiones devengadas de los periodos subsiguientes en el mismo proceso, sin restricción alguna.

En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, se estaría restringiendo el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es decir el derecho de la representante legal del alimentista, de interponer demanda de pensión alimenticia, en el caso las partes hayan arribado en un Centro de Conciliación Extrajudicial, respecto de la pensión alimenticia, declarando improcedente la demanda, ya que el petitorio de la demanda es físicamente imposible, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil, es por ello, es que con la presente investigación se propondrá soluciones, a fin de no vulnerar el acceso a la justicia en forma directa, en caso las partes hayan sometido el conflicto de intereses en el marco de la conciliación extrajudicial.

1.2 Formulación del problema general.

¿Cómo incidirá el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

1.3 Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de incidencia logrado del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

PE2 ¿Con que frecuencia se han aplicado el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

1.4 Objetivo general

Demostrar el grado de incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

1.5 Objetivos específicos

OE1 Determinar el nivel de incidencia logrado del el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia en que se han aplicado el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

1.6 Justificación de la investigación

Desde el punto de vista teórico, nos ha permitido describir y explicar el problema que se advierte en los procesos sobre pensión alimenticia, en la que habiendo las partes arribado a un acuerdo conciliatorio sobre alimentos en un Centro de Conciliación Extrajudicial, los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, estarían restringiendo el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, al declarar improcedente la demanda, conminando a las partes procesales que hagan valer sus derecho en la vía correspondiente, es decir en el Proceso Único de Ejecución, a través de la demanda de ejecución de Acta de Conciliación.

En el marco práctico se justifica la investigación porque es trascendente en el sentido poner a conocimiento de los letrados, auxiliares jurisdiccionales y estudiantes de la facultad de derecho, que en los procesos de pensión alimenticia, ante la existencia de un acuerdo contenido en Acta de Conciliación sobre alimentos, se estaría declarando improcedente la demanda. De esa forma y no solo se justifica el presente trabajo, sino básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su relación con la posible vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el proceso de alimentos.

- Desde la perspectiva metodológica, es importante ya que al haberse analizado la población y muestra de la investigación, basada en los expedientes sobre pensión alimenticia, en la que se han declarado improcedente la demanda por la existencia de acuerdo conciliatorio, en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, asimismo se justifica por la existencia de un número considerable de procesos sobre la materia, con la que se corroboró dicha información con las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.7 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- El acceso restringido a las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, básicamente por el horario de atención, así como la falta de bibliografía sobre el tema de investigación.
- Asimismo por la falta de investigaciones desarrolladas directamente con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado, no obstante se han encontrado investigaciones indirectas con respecto a la investigación.

1.8 Viabilidad de la investigación

El presente proyecto de investigación ha sido viable por el acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, en bibliotecas particulares, así como los expedientes sobre pensión alimenticia obrantes en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017 en la que se ha solicitado tutela jurisdiccional efectiva, no obstante contar con un acuerdo conciliatorio, con las características señaladas para la investigación. Asimismo, por haber contado con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, más aun si al momento de la investigación residían en la ciudad de Huánuco, donde se desarrolló el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia del acta de conciliación en la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos de pensión alimenticia.

Título: *“LA CONCILIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN FORMA PACÍFICA”*, Autor: Brett Año: 2009. Universidad: UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS DE CARACAS, VENEZUELA. Para optar el grado Académico de especialista en Derecho Procesal. , en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. (BRETT, 2009)

Conclusiones:

- 1.- La importancia de esta investigación radica según el autor en mencionar los diversos componentes que presiden a la conciliación en el ordenamiento jurídico de Venezuela, su eficacia, sus tipos como sus semejanzas y diferencias con otras formas alternas de solucionar problemas a través de procesos de negociación, donde las partes involucradas deben identificar sus intereses comunes y contrapuestos en un proceso de diálogo que genere satisfacciones mutuas.
- 2.- Se puede reconocer a la conciliación extrajudicial como rango Constitucional, por formar parte del Sistema Nacional de Justicia. La metodología es documental netamente monográfica en un espacio descriptivo. Las soluciones que menciona el autor son las siguientes: La conciliación es la forma de solucionar

alternativamente problemas que existen en la nación de Venezuela, la cual tiene rango Constitucional en donde un tercero denominado intermediario intercede para tomar un acuerdo entre ambas partes en conflicto, donde se logra superar el antagonismo con el dialogo siendo la intención del legislador, utilizarla como medio diferente de la sentencia para lograr el objetivo fundamental del Estado, a mantener la paz social, planteando un nuevo enfoque de la misión del Juzgador de remediar los problemas a través de soluciones alternativas, sin aplicar rigurosamente la ley. Entre las destrezas del juzgador en su rol de conciliador juega un cargo importante la comunicación, donde se desarrollará debidamente, para tener éxito el modo conciliatorio. (BRETT, 2009)

Comentario.

Con relación al trabajo de investigación intitulada: *“LA CONCILIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN FORMA PACÍFICA”*, si bien es cierto refiere como un mecanismo alternativo de solución de conflictos pacíficamente, sin embargo no hace mención respecto a las conciliaciones en materia de alimentos, si es eficaz o no, como se ejecuta en dicho país ante el incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en un acta de conciliación.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“EL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL, CELERIDAD PROCESAL Y LA EXONERACION DE ALIMENTOS”*. Autor: Susan Katherine CORNEJO OCAS. Año: 2016. Universidad: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO DE TRUJILLO. Para optar el título profesional de Abogado.

Conclusiones:

- 1.** La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.
- 2.** El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos.
- 3.** La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

Comentario:

Con relación a esta investigación el autor concluye que en los procesos sobre exoneración de alimentos, no debe interponerse como proceso autónomo, sino dentro del proceso de alimentos, es más sugiere que el obligación, no necesariamente debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, conclusiones que esta parte no comparte, toda que esta acción relativa a los alimentos debe seguir tramitándose como pretensión autónoma, porque aceptar lo contrario sería contravenir la autoridad de cosa juzgado de este proceso.

2.1.3 Antecedentes locales.

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2014-2015”*. Autor: Gladys Janet MONAGO COLLAZOS. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Para optar el título profesional de Abogado.

Conclusiones:

1.- El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.

2.- Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio

de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos caso prosiguen con la investigación a nivel fiscal.

3.- Dado las condiciones de no haberse acogido en el principio de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se acogieron a este derecho premial penal por lo que estos casos llegaron hasta la sentencia; originándose como una causal para el incremento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el incremento de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en un 95% de incremento en relación al año 2014 al 2015.

4.- Visto los argumentos anteriores queda probado en forma favorable la hipótesis Si, en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante el tratamiento del delito de obligación alimentaria, existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como 48 es el principio de oportunidad y conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

Comentario

La autor de la investigación concluye que en los procesos de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, deviene de dos fuentes una de ellas es como consecuencia de la liquidación de alimentos devengados y los que se generan como consecuencia de la ejecución de actas de conciliación, después hace un recuento que algunos de ellos se acogieron al principio de oportunidad a nivel de fiscalía, sin embargo en dicha

investigación solo se ha establecido de donde provienen estos procesos sobre omisión a la asistencia familiar, sin embargo ello es de conocimiento público sobre todo para los abogados que no es nada novedoso, porque dicha investigación no es trascendente.

2.2 Bases Teóricas

V. I.- Conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

1. Modificación de la Ley de Conciliación

Recientemente con el D.L. N° 1070 se realizaron varias modificaciones, estableciendo a la conciliación como un presupuesto material de interés para obrar, de modo que la concepción de la conciliación como un presupuesto procesal conforme a la Ley N° 26872, por ser un requisito legal importante para interponer la demanda, fue superada por la calificación expresa en el D.L. N°1070, que modificó la Ley de Conciliación, como una condición de la acción.

Asimismo, debemos señalar que la Ley de Conciliación Extrajudicial, ha pasado por un sin número de problemas por ejemplo el 12 de noviembre de 1997 se promulgó y el 28 de agosto del año 1998 entró en vigencia; empero la obligatoriedad recién regiría a partir del segundo año de su vigencia, o sea en el 2000, no obstante a ello, faltando pocos días para empezar dicho año no estaban dadas las condiciones para implementar la Ley de Conciliación extrajudicial de forma obligatoria, siendo así se dictó la ley N° 27218 publicada el 12 de diciembre de 1999, donde se prorrogaba la obligatoriedad de la conciliación hasta el 14 de enero de 2001. Prorrogándose así por un año más la inaplicación de la Ley de Conciliación Extrajudicial. Llegada esta última fecha la obligatoriedad tampoco se dio en todo el Perú ya que las condiciones materiales no lo permitían, por ello se

promulgó la Ley N° 27398 publicada el 13 de enero de 2001, pero únicamente regiría en los distritos judiciales de Lima y Callao, y sería dispuesta progresivamente por el Ministerio de Justicia. Como se puede apreciar hasta la actualidad la Ley de la Conciliación Extrajudicial ya está en vigencia pero, han pasado varios años, y, no se cumple para todo el territorio. Asimismo, se modificó el artículo 9 de la Ley 26872 que dispone, las materias conciliables referidas a alimentos, régimen de visitas, tenencia, y otros que se deriven de la relación familiar y de que las partes tengan libre disposición, ya no siendo necesario pasar por una conciliación extrajudicial. (Gaceta Jurídica, Tomo 214)

2. Características de la conciliación:

Consensual: La Conciliación es una institución consensual, y los acuerdos que adopten las partes deben obedecer única y exclusivamente a la voluntad de estas.

Voluntario: La Conciliación es voluntario habida cuenta que las partes pueden conciliar libremente o no; asimismo en el Código Civil Peruano existe la etapa de audiencia conciliatoria, ahora bien en el artículo N° 9 de la Ley N° 26872, ha especificado las materias conciliables, agregando la actual ley procesal laboral, que contiene dentro de sus artículos la conciliación, actuación que está inmerso en el proceso ordinario y abreviado.

Idóneo: El conciliador es una persona capacitada para resolver conflictos, asimismo debe estar debidamente acreditado mediante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, conforme lo prescribe el artículo 20° y 22° de la Ley N° 26872, concordante con el artículo 30 del reglamento de la Ley de Conciliación.

Privado: El acto es esencialmente privado, porque se da solo entre las partes que participan en el conflicto, la misma que se rige por la confidencialidad, “*el conciliador y las partes intervinientes*”, estando obligados por la confidencialidad a no dar información a terceras personas, de conformidad con el artículo segundo de la ley N° 26872. (YANA, 2017, pp.35)

3. Materias Obligatorias Conciliables

Las materias conciliables son obligatorias por ser exigidos como requisito de procedibilidad al momento de interponer la demanda. Por lo que en ese sentido el artículo 7° de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, estableció:

Artículo 7° Ley de Conciliación.- Materias Conciliables:

Desde el punto de vista del derecho de familia, es necesario señalar la materias que son pasibles de conciliación entre ellas tenemos la de pensión alimenticia, también régimen de visitas, tenencia y custodia, así como otras pretensiones que pueden originarse de la relación de familia, y todas aquellas en las que las partes puedan tener libre disposición. Es muy importante recalcar que el conciliador, durante su actuación deberá tener en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño.

4. Los derechos disponibles como materia conciliable obligatoria.

En la práctica, el término derecho disponible abarca distintas posibilidades en materia de derecho civil patrimonial, por cuanto la exigencia de la conciliación

resultaría ser obligatoria, ejemplo, en los panfletos informativos de distintos Centros de Conciliación Extrajudicial, precisando las materias conciliables tales como; desalojos, otorgamiento de Escrituras Públicas, pago de deudas, obligación de hacer o no hacer, indemnizaciones, división y partición de bienes, resolución y rescisión de contrato, rectificación de áreas y linderos, y otros sobre derechos disponibles. (PINEDO JUNIO, 2012).

5. La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

La modificatoria más importante que se ha dado a través del D. L 1070, ha fortalecido la conciliación extrajudicial, es decir se llegó a considerar a la conciliación como un requisito de procedibilidad, asimismo el referido articulado estableció un mandato procesal para los jueces, en la cual, curiosamente no obra en la ley adjetiva. Sin embargo este dispositivo precisa que si la demandante al interponer su demanda judicial, no solicita la Audiencia conciliatoria previamente para resolver su conflicto; el Juzgador al momento de calificar la demanda lo va declarar improcedente liminarmente por carecer de interés para obrar.

Ahora bien, el requisito de procedibilidad al que hace alusión es el Acta de Conciliación propiamente dicho, acreditándose con ello que una de las partes a solicitado la audiencia conciliatoria sin mostrar el ánimo de concurrir de la parte invitada para resolver su litis, contrario sensu si en la referida audiencia hubieran adoptado un acuerdo, conllevaría a que el Acta tenga un Título Ejecutivo, y en caso de no cumplirse con lo acordado, se procederá a ejecutar el acta de conciliación mediante un proceso de ejecución.

Es más al ser considerado el procedimiento conciliatorio como un elemento de procedibilidad, se contrapone con requisito de forma y fondo que es de aplicación

para la distinción de los requisitos de admisibilidad consagrados en el Código Procesal Civil, máxime que estas categorías jurídicas, según la doctrina procesal modernista, ha establecido que en caso de ausencia, la norma procesal faculta la posibilidad de subsanarlas. Es así que el Juzgador al declarar de improcedencia de la demanda por no haber adjuntado en acta de conciliación ya no podrá subsanar dicha omisión, convirtiéndose ello como el elemento indispensable y a la vez excluyendo los requisitos de forma y fondo.

6. Obligaciones para el demandante y el demandado

El artículo 6º y el artículo 15º de la Ley de Conciliación, establecieron que las partes procesales tienen otras formas de poder acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad; es así que el demandante no solo debe acreditar ante el Juzgador haber solicitado el inicio de un procedimiento conciliatorio sino también haber cumplido con asistir y participar a dicha audiencia, contrario sensu si el procedimiento concluyó por otras formas distintas como es la falta de acuerdo o inasistencia del invitado a dos sesiones. El juzgador al calificar la demanda y advertir la conducta del demandante que no concurrió a la audiencia programada, o habiendo concurriendo se negó a firmar el acta y/o se retiró antes de su suscripción, procederá a declarar la improcedencia de la acción.

Por otro lado, el demandado tiene la obligación de acreditar su concurrencia a la audiencia de conciliación ante el Juzgador, por cuanto su participación de invitado es elemental, empero si el no concurre en dos sesiones sin justificar su inconcurrencia, o habiendo concurrido no cumplió con refrendar el acta o retirarse intempestamente de la sesión; el Juzgador al calificar demanda y observar la conducta del invitado debe proceder a aplicar las siguientes sanciones: prohibir la reconvención, aunque el demandado haya acreditado no solo

la concurrencia a la audiencia sino también el haber motivado en el acta de conciliación las pretensiones de su probable reconvención; caso contrario el juzgador deberá de imponer la multa de dos a diez Unidades de Referencia Procesal (URP), al demandado en el Auto admisorio que estará en forma proporcional, que formará parte de los recursos propios del Poder Judicial; y se tendrá por válido los argumentos expuestos por el solicitante en la solicitud de conciliación, y que serán establecidos en el acta de conciliación y consecuentemente reproducidos en la demanda, aunque esta presunción sea desvirtuada mediante la actividad probatoria del demandado desplegada en el proceso.

7. El autor en sus conclusiones.

Expone las principales pautas que debe tener presente todo litigante para considerar que ha cumplido con precisión con el requisito de procedibilidad, de acreditar ante el juez al momento de interponer su demanda, haber transitado por el procedimiento de conciliación extrajudicial, en la forma, en las materias y también en los lugares exigidos por el marco normativo. Empero, debe considerarse a la conciliación extrajudicial no como un mero requisito de procedibilidad, que debe intentarse obligatoriamente antes de la interposición de una demanda bajo sanción de ser declarada improcedente, sino que debe comenzar a apreciársela en su real dimensión, como la posibilidad de llegar a un acuerdo que nos evita, justamente, el transitar por las penurias que implica la judicialización de una controversia, donde lo único cierto es cuando empezamos con el proceso, pero no existe certeza del tiempo o los recursos que emplearemos para que el juez resuelva la controversia, ni mucho menos quién resultará vencedor o vencido. (M.PINEDO 2012).

8. La inaplicación de la exigencia de presentar acta de conciliación extrajudicial

En la actualidad, la obligatoriedad del procedimiento de conciliación extrajudicial regulado en la Ley de Conciliación N° 26872, rige en Lima y Callao, Arequipa, Trujillo, Cusco, Huancayo, Cañete y Huaura. Las actas de conciliación tienen el carácter de título de ejecución, equiparándose a un título ejecutivo judicial, a pesar de corresponder a un acto de naturaleza privada. Algunos autores discuten su constitucionalidad por considerarla que restringe el derecho de acceso de la justicia, lo que observa un problema de origen de la ley, publicada en el Diario Oficial ("EL PERUANO" 2000, pp. 5346. 160).

Resulta saludable el razonamiento de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República expuesto en la Resolución Casatoria N° 693- 2009-Lima de fecha 25 de agosto, al inaplicar el artículo 6° de la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación) por vulnerar el derecho de acceso a la justicia, es decir, usó el control difuso, aunque no lo dice expresamente. Se trata de una demanda de pago de mejoras, en la cual si bien debe acompañarse con un acta de conciliación extrajudicial por ser materia conciliable, esta no puede exigirse en dicho proceso dada la brevedad del plazo para demandar las mejoras cuando el poseedor es demandado, a su vez, por desalojo, teniendo en cuenta que el plazo para la realización de la denominada diligencia de conciliación extrajudicial es de treinta días contados a desde la fecha de la citación a las partes, y son días calendarios y no hábiles, conforme a los revisto por el artículo 11° de la Ley de Conciliación. Por tanto, se agravia el derecho de acceso a la justicia cuando se pretende exigir la presentación del acta de conciliación extrajudicial, al ser casi imposible realizar el procedimiento conciliatorio debido a la premura del plazo para interponer la demanda de mejoras, dado que el artículo 595° del Código

Procesal Civil, prescribe que si el poseedor es demandado con desalojo y quiere hacer valer su derecho a las mejoras, el plazo para interponer la demanda es el mismo que para contestar la demanda de desalojo (cinco días hábiles). La Sala Civil de la Corte Suprema señala que por tal razón debe recurrirse al derecho de acceso a la justicia, situación que no ha sido observada por el legislador al expedir la Ley de Conciliación, promoviendo la interpretación en el sentido más favorable para la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional al caso concreto, a través del control difuso. (OBANDO LIMA, 2010, pp. 160)

9. La obligatoriedad de la conciliación retarda el derecho a la justicia.

Debemos aceptar que la conciliación extrajudicial no ha logrado abarcar las expectativas correspondientes ya que las estadísticas muestran que mayormente casi en todos los casos que son materia de conciliación, las partes no arriban a un acuerdo conciliatorio, pues invitar a la otra parte contraria a la conciliación, no se infiere en los hechos que las partes tengan que conciliar, sino por el contrario implica acudir a lograr la respectiva acta de conciliación como requisito previo para recurrir a solicitar tutela jurisdiccional.

El procedimiento conciliatorio finaliza con el acta donde se acredita haber o no haber llegado a acuerdo conciliatorio, si la parte invitada no asiste y en la mayoría de los casos esta actitud es habitual, se habría perdido tiempo y el acceso inmediato al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

V. D.- Tutela jurisdiccional efectiva en procesos de alimentos.

El Proceso de Alimentos, la representante legal o el alimentista por derecho propio, recurre ante el Órgano Jurisdiccional competente, con la finalidad de obtener tutela jurisdiccional efectiva para reclamar un derecho adquirido desde el

momento de la concepción. Conforme nuestra legislación hay un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes que se tramita de conformidad a las reglas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes como proceso único; y del Código Procesal Civil con respecto a las normas respectivas del Proceso Sumarísimo.

Dentro del proceso de alimentos, se considera las acciones relativas a los alimentos consistente en el aumento, reducción, cambio de forma de prestar, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimentaria, y ahora cese de la obligación alimenticia, cuando a través de una prueba genética u otra de validez científica se demuestra que no es el padre.

En el proceso de alimentos se discute un conflicto de intereses con relevancia jurídica del derecho reclamado y la sustentación de los fundamentos de hecho con medios probatorios, las misma que deben ser aportados en la etapa postulatoria, es decir con la demanda y contestación a la demanda, la cual acreditará el derecho reclamado ante la existencia del vínculo paterno filial.

1. Comparecencia al proceso. La comparecencia al proceso de alimentos, las partes del proceso, sobre todo la accionante debe asistir a la audiencia única, para evitar que el proceso se archive por desinterés de las partes, en la que el juez propiciará la conciliación entre las partes, a efectos de ponerse de acuerdo sobre el monto de la pensión alimenticia, si las partes se ponen de acuerdo respecto de la pensión alimenticia, concluye el proceso con declaración sobre el fondo, caso contrario se admitirán los medios probatorios, se actuaran y se valoraran al emitir sentencia.

El juez dispondrá el pago de una cuota alimentaria atendiendo a las necesidades del alimentista y sobre todo teniendo en cuenta las posibilidades del obligado, los cuales se tienen como puntos controvertidos, el pago de la pensión

alimenticia podrá ser ordenada el porcentaje siempre y cuando el demandada es un trabajador sujeto a planillas, mientras en soles en caso el demandado tenga la condición de independiente.

Los plazos que se aplican al proceso de alimentos, son los establecidos para el proceso sumarísimo, que técnicamente se trata de un proceso de corta duración, sin embargo en la realidad ello no ocurre, por la carga procesal excesiva, que condice que el proceso se torne morosa.

2. Características del proceso de pensión de alimentos: el proceso de alimentos presenta las siguientes características:

a. Gratuidad: el demandante se encuentra exonerado del pago de las tasas judiciales

b.- Amparabilidad: en el desarrollo del proceso el juez puede ordenar de oficio o a pedido de parte la Medida Cautelar de Asignación Anticipada, con la finalidad de cubrir las urgentes y vitales necesidades del alimentista.

c.- Coercibilidad: es ejercido por el órgano jurisdiccional, el cual se en la prohibición del demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado el cumplimiento de la asignación anticipada

d. Dinamicidad: las pensiones de alimentos pueden incrementarse o reducirse según el petitorio de aumento o reducción que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

e.- Anticipatoriedad: las pensiones de alimentos que se encuentran fijadas en las sentencias debe de pagarse por el periodo adelantado.

3. Características del derecho alimentario.

El artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es: Intrasmisible, irrenunciable, Intransigible e Incompensable.

2.2.1 Legislación nacional

En nuestra legislación a fin de dar celeridad procesal, a los proceso de alimentos se ha expedido la **ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos**, sin embargo, ello no dado solución al problema de la falta de celeridad, siendo así, a continuación se detalla, la ley antes citada en cuanto a las modificatoria introducidas, a saber: Se ha incorporado el artículo 566-A al Código Procesal Civil, mediante el artículo 1, con el texto siguiente, respecto del apercibimiento y remisión Fiscal: En caso de contar con una sentencia firme, y el obligado a prestar alimentos, después de estar debidamente notificado con la resolución contenida en la sentencia consentida o ejecutoriada, es decir con carácter de firme, se muestra renuente al pago de los alimentos, el Juez, a pedido de la parte demandante, y con previo requerimiento de pago a la parte obligada, bajo apercibimiento expreso, procederá con remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas, su aprobación y requerimiento y al Fiscal Provincial Penal, para que en uso de sus facultades proceda con arreglo a sus atribuciones.

2.3 Definiciones conceptuales

En el presente trabajo desarrollo los siguientes conceptos:

- **La Conciliación Extrajudicial.** La denominada conciliación extrajudicial, viene a constituir un mecanismo rápido y económico para resolver los conflictos entre las partes, con la intervención de un tercero a quien le llamamos conciliador. Pues mediante el diálogo, el conciliador hace que las partes se comuniquen lo que permite superar las diferencias existentes para arribar a los acuerdos que convengan a todos. La misma que se materializa en un Acta de Conciliación.

- **Centros de Conciliación.** Para que un centro de conciliación sea autorizado por el MINJUS, ya sea éste como Centro de Conciliación Privado o Centro de Conciliación Gratuito, debe reunir los requisitos que prevé la ley. Igualmente en las oficinas de Asistencia Legal Gratuita, las partes que recurren no tienen capacidad para solventar sus gastos en un Centro de Conciliación Privado.

- **Alimentos.** Según nuestra legislación vigente, entendemos por alimentos lo que en sí es indispensable para el sustento, entiéndase alimentos propiamente dicho, también habitación, ropa y asistencia médica y psicológica, todo ello atendiendo a la situación económica y posibilidades de la familia as aun del obligado.

Es menester señalar, en caso el alimentista tenga la condición de menor de edad, sus alimentos también comprenden su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo.

- **Órgano Jurisdiccional competente.** Para los efectos de solicitar pensión alimenticia el órgano jurisdiccional que conocerá este asunto son los Jueces de Paz Letrados, quienes son los competentes a través del proceso sumarísimo, conforme así lo reza el segundo párrafo del artículo 547 del Código Adjetivo Civil.

- **Tutela jurisdiccional efectiva.** Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia a través de un procedimiento observando mínimas garantías, por el cual toda persona, como parte integrante de una sociedad, puede tener acceso a los órganos jurisdiccionales para la defensa o ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso, siempre y cuando al menos tenga su petición las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

2.4 Hipótesis

El acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, incide significativamente en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017.

Hipótesis específico.

SH1.- El nivel de incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es alto en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017.

SH1.- En el 2017, han sido muy frecuentes la aplicación del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente

Acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

2.5.2 Variable Dependiente

Tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos.

2.6 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Acta de conciliación en materia de alimentos	- Medio alternativo de solución de conflictos fuera del ámbito jurisdiccional. - Autocompositivo.	- Derechos disponibles. - Derechos patrimoniales. - Título ejecutivo. - Acuerdo entre las partes respecto a la pensión alimenticia.
VARIABLE DEPENDIENTE Tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos	- Demanda de pensión alimenticia con acuerdo conciliatorio. - Acta de conciliación extrajudicial	- Inadmisibilidad de la demanda de pensión alimenticia. - Improcedencia de la demanda de pensión alimenticia. - Requisito de procedibilidad. - No tiene la calidad de cosa juzgada.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo sustantiva, y tuvo como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, como consecuencia de iniciarse un proceso sobre pensión alimenticia, no obstante las partes haber arribado a un acuerdo conciliatorio.

3.1.1 Enfoque

El trabajo de investigación es cuantitativo ya que se ha enfocado en el ámbito jurídico social, al abordar una problemática social, en el campo procesal civil, en la que en el proceso de alimentos interpuesta la demanda por la representante legal del titular del derecho alimentario, se desestima por la existencia de acuerdo conciliatorio entre las partes en materia de alimentos, a la que pretendemos otorgarle una solución desde la perspectiva jurídica, en razón a que el acta de conciliación, si bien es cierto es considerado título ejecutivo de conformidad con el artículo 688 del Código Procesal Civil, y su ejecución ante su incumplimiento, se hará valer en la vía del proceso único de ejecución, mediante la acción de ejecución de acta de conciliación, ello no constituye un limitante para acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, e interponer en proceso autónomo demanda de pensión alimenticia, es decir no debe restringirse en estos casos al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto el acuerdo contenido en acta de conciliación extrajudicial, no ha sido materia de pronunciamiento por la administración de justicia.

3.1.2 Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3 Diseño



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2 Población y Muestra

- **Población.** La población que se utilizó en la investigación han sido los expedientes de procesos sobre pensión alimenticia, tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, periodo 2017.
- **Muestra.** Se determinó de manera aleatoria 06 expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de información

- Se analizó críticamente los contenidos de los expedientes seleccionados sobre pensión de alimentos.
- Igualmente se analizó, la ficha de los documentos estudiados y compulsados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado a la incidencia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, en la que habiendo las partes arribado a un acuerdo conciliatorio sobre alimentos en un Centro de Conciliación Extrajudicial, los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, se encuentran restringiendo el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, al declarar improcedente la demanda, conminando a las partes procesales que hagan valer sus derecho en la vía correspondiente, es decir en el Proceso Único de Ejecución, a través de la demanda de ejecución de Acta de Conciliación. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis expedientes sobre la materia, para determinar el fundamento por el cual la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, pese a que el acta de conciliación extrajudicial solo constituya un título ejecutivo y sin ningún pronunciamiento judicial que adquiera la calidad de cosa juzgada; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1 Procesamiento de datos.

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes sobre alimentos, tramitados por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2017, determinó en dichos procesos, habiendo las partes arribado a un acuerdo conciliatorio sobre alimentos en un Centro de Conciliación Extrajudicial, se está restringiendo el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, al declarar improcedente la demanda, conminando a las partes procesales que hagan valer sus derecho en la vía correspondiente, es decir en el Proceso Único de Ejecución, a través de la demanda de ejecución de Acta de Conciliación, lo que evidentemente vulnera el debido proceso.

Cuadro 1

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	DERECHOS DISPONIBLES	DERECHOS PATRIMONIALES.	TÍTULO EJECUTIVO.	ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA.
No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, se advierte en los procesos de alimentos se ha interpuesto la demanda presentando acta de conciliación extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos fuera del ámbito jurisdiccional, el mismo que contiene derechos disponibles y patrimoniales, y conforme al artículo 688 del Código Procesal Civil, es considerado como Título Ejecutivo, que contiene un acuerdo entre las partes respecto del pago de la pensión alimenticia, y no obstante a ello el Órgano Jurisdiccional competentes restringe el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, al declarar improcedente la demanda, conminando a las partes procesales que hagan valer sus derecho en la vía correspondiente, es decir en el Proceso Único de Ejecución, a través de la demanda de ejecución de Acta de Conciliación.

Cuadro 2

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.	NO TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA
No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro se advierte expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, en las que se tiene que la Juzgadora de dicho Órgano Jurisdiccional, al calificar la demanda no declaró inadmisible la demanda, por el contrario declaró improcedente por la existencia entre las partes de un acuerdo sobre alimentos contenido en acta de conciliación extrajudicial, asimismo se ha determinado que el acta de conciliación extrajudicial constituye requisito de procedencia para la acción de ejecución de acta de conciliación en la vía del proceso único de ejecución, y no para la acción de pensión alimenticia, la aludida acta de conciliación no tiene la calidad de cosa juzgada por no existir pronunciamiento sobre el fondo por el Juzgado competente, de lo que se concluye que en los procesos de pensión alimenticia, se ha vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista representado por la accionante, al haberse declarado improcedente la demanda por la existencia de acta de conciliación extrajudicial entre las partes.

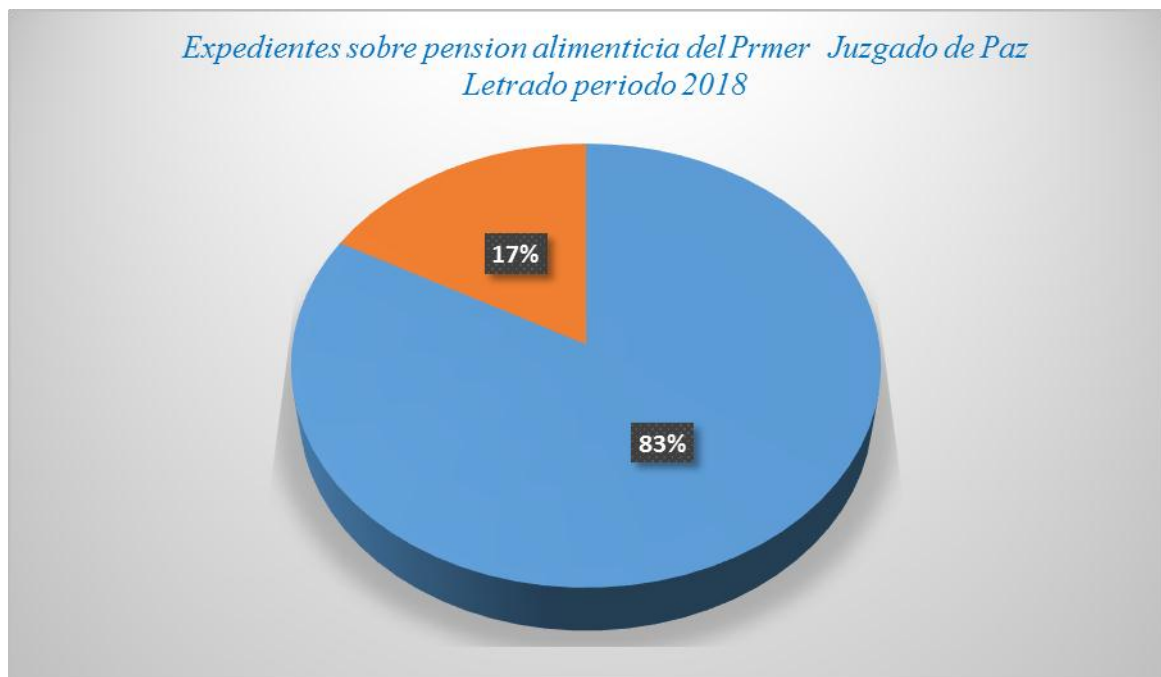
En el cuadro a continuación se determina el total de expedientes sobre pensión alimenticia del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2018, se advierte que las partes en mayor volumen los accionantes no cuentan con capacidad procesal para demandar pensión alimenticia, ofrecieron medios probatorios consistente en prueba documental y un menor volumen, independientemente de la prueba documental otros medios probatorios.

Cuadro 3

<i>Expedientes sobre pensión alimenticia del Primer Juzgado de Paz letrado periodo 2017</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Demanda de pensión alimenticia solicitando una cuota alimentaria, pese a la existencia de acta de conciliación de alimentos.</i>	05	83 %
<i>Demanda de pensión alimenticia solicitando una cuota alimentaria, sin la existencia de acta de conciliación de alimentos.</i>	01	17 %
TOTAL	06	100 %

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista

Gráfico 1

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes en materia familia sobre el asunto contencioso de pensión de alimentos, se advierte de lo aplicado que en el 83 % de los expedientes, a la demanda interpuesta sobre pensión alimenticia, se ha adjuntado como recaudo acta de conciliación extrajudicial con acuerdo entre las partes sobre alimentos.

Ahora bien, el 17% de expedientes en materia familia, sobre el asunto contencioso de pensión alimenticia, la accionante ha interpuesto demanda sin adjuntar como anexo acta de conciliación extrajudicial.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2017, se evidencia un mayor volumen de porcentaje, demandas sobre pensión alimenticia, no obstante contar con acta de conciliación extrajudicial con acuerdo sobre alimentos, y en ese sentido mediante resolución declaró improcedente la demanda por existir entre las partes acuerdo sobre alimentos, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque los operadores del Órgano Jurisdiccional competente para conocer el asunto de pensión, al calificar la demanda no advierten que el acta de conciliación extrajudicial, solo es un título ejecutivo que contiene un acuerdo sobre alimentos.
- Porque la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, al no advertir que el acta de conciliación es un título ejecutivo, mediante resolución declaró improcedentes las demandas, pese a que dicho documento no tiene la calidad de cosa juzgada, en una clara y evidente contravención de la tutela jurisdiccional efectiva.
- Porque el abogado defensor de la demandante no hizo uso de los medios impugnatorios contra la resolución que declara improcedente la demanda, cuya consecuencia ha sido que se declare consentida, y con ello la interposición de la demanda de ejecución de acta de conciliación en la vía del proceso único de ejecución.

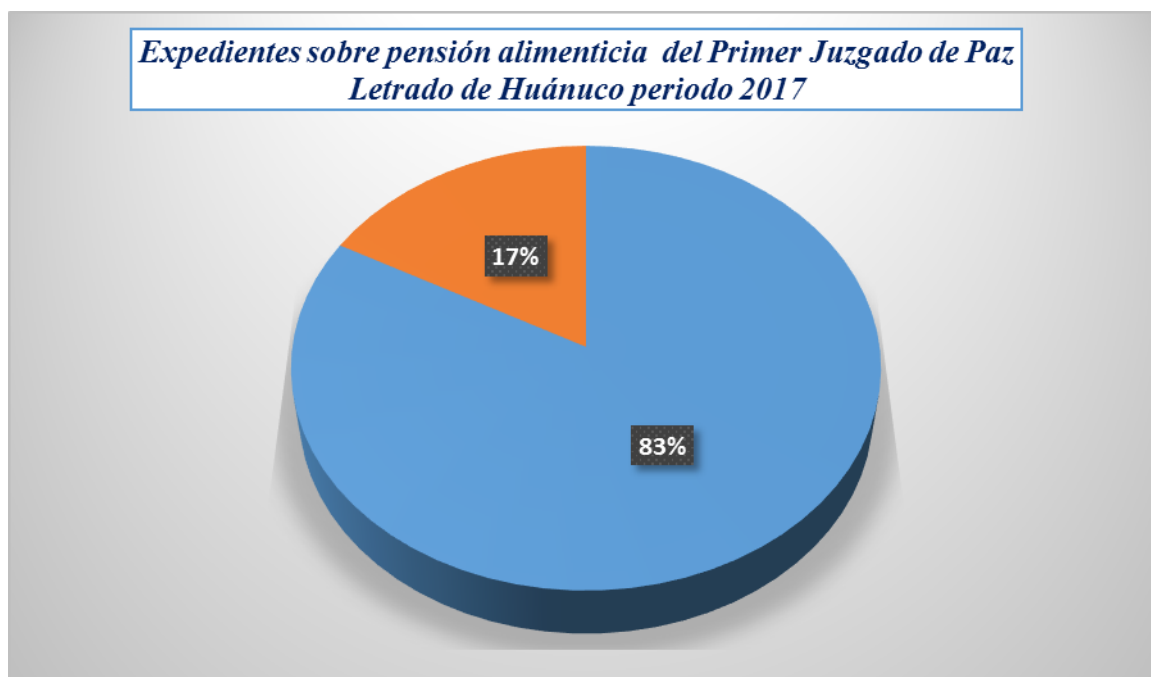
Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico el asunto contencioso de pensión de alimentos, no podrá restringir el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con la existencia de acta de conciliación, ya que dicho documento según el artículo 688 del Código Procesal Civil, es considerado Título ejecutivo, que no tiene la calidad de cosa juzgada.

Cuadro 4

<i>Expedientes sobre pensión de alimentos del Primer Juzgado de Paz letrado periodo 2017</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Demanda de pensión alimenticia con acta de conciliación de alimentos en la que se declara improcedente la demanda.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>Demanda de pensión alimenticia sin acta de conciliación de alimentos en la que se declara admite la demanda.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100%</i>

Fuente: Matriz de Análisis de expediente civiles sobre pensión de alimentos.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes civiles sobre pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista

Gráfico 2

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 expedientes en materia de familia, en el asunto contencioso de Pensión Alimenticia, advirtiéndose de lo aplicado que el 83 % de los expedientes, a la presentación de la demanda de pensión alimenticia ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, ante la evidencia de la existencia de acta de conciliación con acuerdo entre las partes sobre cuota de alimentos, al calificar la demanda mediante resolución declaró improcedente la demanda, pese a que dicha acta constituya título ejecutivo sin la autoridad de cosa juzgada. Y un porcentaje mínimo en la que admite a trámite la demanda por no haberse adjuntado a la demanda acta de conciliación extrajudicial.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de los procesos sobre pensión alimenticia, la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2017, declaró improcedente la demanda por la existencia de acta de conciliación extrajudicial suscrita entre las partes con acuerdo de pensión alimenticia, conminando a las parte accionante haga valer su derecho en la vía del proceso único de ejecución a través de una demanda de ejecución de acta de conciliación.

Sin embargo no tuvo en cuenta la Juez que al calificar la demanda, que el acta de conciliación con acuerdo sobre alimentos, solo constituye un título ejecutivo a la luz del artículo 688 de la norma adjetiva civil, que bien se podría hacer valer en la vía del proceso único de ejecución demandando ejecución de

acta de conciliación, nada impide que se solicite pensión alimenticia, pese a la existencia de acta de conciliación con acuerdo, a través del proceso autónomo de pensión alimenticia, ya que dicho documento no tiene la calidad de cosa juzgada, por no existir declaración sobre el fondo emanada de Órgano Jurisdiccional competente.

Por lo tanto podemos afirmar que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, no tiene incidencia significativa porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en el Primer Juzgado de Paz letrado, 2017, por la restricción del acceso a la justicia.

4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, que habiendo las partes arribado a un acuerdo conciliatorio sobre alimentos en un Centro de Conciliación Extrajudicial se ha restringido el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, es decir el acceso a la justicia de la demandante, al declarar improcedente la demanda mediante resolución, conminando a las partes procesales que hagan valer sus derecho en la vía correspondiente, es decir en el Proceso Único de Ejecución, a través de la demanda de ejecución de Acta de Conciliación, pese a que dicho documento solo constituya título ejecutivo sin la calidad de cosa juzgada.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas los expedientes en materia de familia sobre el asunto contencioso de alimentos, queda demostrado que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2018, se ha vulnerado el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, denegando el acceso al alimentista a que se le otorgue una cuota alimentaria, a que se le haga justicia ante la renuencia del obligado a asistirlo con una pensión de alimentos, ya que al haberse interpuesto demanda de pensión alimenticia pese haberse suscrito acta de conciliación con acuerdo sobre alimentos, la Juez del Primer Juzgado de Paz letrado de Huánuco, haya declarado improcedente la demanda, sin haber analizado que dicho documento solo tenga la calidad de título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil, con la autoridad de cosa juzgada, por lo tanto con la presente investigación se da a conocer que el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, incide significativamente en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en el Juzgado ante citado, en el periodo 2017.

CONCLUSIONES

En el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2017, conforme se ha analizado los seis expedientes en materia de familia, sobre el asunto contencioso de alimentos, se arribó a las siguientes conclusiones:

1.- El acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, incide significativamente en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017, ya que presentada la demanda de pensión alimenticia, existiendo acuerdo conciliatorio extrajudicial sobre alimentos, al calificar la demanda ha declarado mediante resolución improcedente.

2.- El nivel de incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es alto, ya que vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017, toda vez que en un mayor porcentaje se ha desestimado la demanda de pensión alimenticia, por la existencia de acuerdo entre las partes plasmada en acta de conciliación.

3.- En el 2017 ha sido muy frecuentes la aplicación del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, no obstante constituir el acta de conciliación solo un título ejecutivo sin la autoridad de cosa juzgada, por la falta de declaración sobre el fondo por Juez competente.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Para menor incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017, presentada la demanda de pensión alimenticia, no obstante a la existencia de acta de conciliación con acuerdo sobre alimentos, debe admitirse la demanda, ya que el acta de conciliación no puede ser un limitante para el acceso a la justicia por constituir solo un título ejecutivo, bajo responsabilidad funcional.

2.- Para contar con una menor incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017, la parte demandante debe hacer uso de los medios de defensa como el de nulidad de resoluciones o medios impugnatorios a fin de que el superior en grado con mejor estudio de autos la revoque y reformándola ordene a la A quo admitir a trámite la demanda.

3.- Para una menor frecuencia de aplicación del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017, la Juez del aludido Juzgado debe admitir a trámite la demanda de pensión alimenticia pese a la existencia de acta de

conciliación con acuerdo, ya que el monto contenido en el acta puede ser muy irrisorio, el mismo que pone en riesgo la subsistencia del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR LLANOS Benjamín. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima.
- BERNALES BALLASTEROS, E. (1998). *“La Constitución de 1993”* (Cuarta Edición). Lima: RAO Jurídica, 79.
- BRETT (2009) *“La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica”*.
- CAMPANA VALDERRAMA, M. (2005). *“En el Impago de Prestaciones Alimentarias en América Latina”*. Buenos Aires: El Escriba Fondo Editorial.
- CARBONEL LAZO, F. (2010). *“Manual de Derecho de los niños y adolescentes”*. Lima: Ediciones Jurídicas, 138-142.
- CÓDIGO CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima, 133-136.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima, 594 -596.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2017). JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima, 696-697.
- FLORES POLO, Pedro. (1980) *“Diccionario de términos Jurídicos”*, Tomo I A-F Primera Edición. Lima .Cultural Cuzco S.A.
- GACETA JURIDICA (2016) *Código Procesal Civil Comentado*. Editorial El Búho E.I.R.L. Lima-Perú.
- GUTIERREZ (2015) *“La conciliación extrajudicial”*. Edición Calaméo.
- GUILHERME MARINONI Luis. (2011). *Estudios Sobre los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima.

- HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Grijley E.I.R.L. Tercera Edición. Lima (2011).
- HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Pacífico Editores SAC. Cuarta Edición. Lima (2016).
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima.
- OBANDO BLANCO Víctor Roberto. (2010) *“Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva”* Tercera Edición. Lima.
- PLACIDO V. Alex F. (2015). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Instituto Pacifico S.A.C. Breña.
- POZO SANCHEZ Julio. (2018). *Summa Civil*. Editorial Nomos y Thesis. Lima.
- SAGASTEGUI URTEAGA, P. (1998) *“La conciliación judicial y extrajudicial”*. Lima: Ediciones forenses.
- ROMERO GÁLVEZ Salvador Antonio. (2003) *“La Conciliación: Procedimiento Y Técnicas De Conciliación”* Lima.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI Enrique. (2012). *Jurisprudencia sobre Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2017”

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influirá el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017? PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, con el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017? PE2 ¿Qué tan frecuentes se han ejecutado el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017?	OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de eficacia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017. OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017. OE2 Identificar el nivel de frecuencia en que se han ejecutado el acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017.	HIPOTESIS GENERAL El acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, influye significativamente en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017. HIPÓTESIS ESPECÍFICO SH1.- El nivel de incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es alto bajo en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017. SH1.- En el 2018, han sido muy frecuentes la incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, periodo 2017.	INDEPENDIENTE Acta de conciliación en materia de alimentos	- Medio alternativo de solución de conflictos fuera del ámbito jurisdiccional. - Autocompositivo.	-Derechos disponibles. -Derechos patrimonizables. - Sin intervención de terceros – Negociación. -Con la intervención de terceros – Mediación y conciliación.	1. Matriz de análisis. 2. Fichas Bibliográficas de resumen.
			DEPENDIENTE Tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de alimentos	- Demanda de pensión alimenticia con acuerdo conciliatorio. - Acta de conciliación extrajudicial	- Inadmisibilidad de la demanda de pensión alimenticia. - Improcedencia de la demanda de pensión alimenticia. - Requisito de procedibilidad. - Agotamiento del interés para obrar.	